

Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
La concesión de permisos o licencias.
El reconocimiento de trienios.

Quinto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, en relación con el personal sujeto al derecho laboral:

- a) En los Directores de organismos autónomos, salvo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las atribuciones a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto del personal destinado en el mismo.
- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del resto del personal.

Sexto.—Se delegan en el Subsecretario, respecto de todos los Servicios del Departamento las competencias siguientes:

- a) Aprobar los gastos del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos séptimo, octavo y noveno de la presente Orden.
- b) Celebrar contratos en nombre del Estado sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos séptimo, octavo y noveno de la presente Orden.
- c) Autorizar a los Directores de los organismos autónomos para celebrar contratos en nombre del Estado cuando excedan de 150.000.000 de pesetas.
- d) La concesión de subvenciones, excepto las que otorguen los organismos autónomos, sin perjuicio de su preceptiva supervisión.
- e) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos no previstos en los puntos siguientes.

Séptimo.—Se delegan en el Director general de Servicios:

- a) Aprobar los gastos del Departamento que no excedan de 75.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el punto noveno y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto octavo.
- b) Celebrar contratos del Departamento en nombre del Estado, que no excedan de 75.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos octavo y noveno de la presente Orden.
- c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de personal y todos aquellos no previstos en los puntos siguientes.
- d) Autorizar la retirada de las fianzas provisionales de los contratos que se celebren por el Departamento y organismos autónomos y de las definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por la Subsecretaría y este centro directivo.

Octavo.—Se delegan en el Secretario general técnico, en los Directores generales dentro del ámbito de sus competencias y de sus respectivos servicios presupuestarios:

- a) Aprobar los gastos que no excedan de 25.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el punto noveno.
- b) Celebrar contratos en nombre del Estado que no excedan de 25.000.000 de pesetas.
- c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a sus centros directivos, salvo lo previsto en el punto undécimo.
- d) Autorizar la retirada de fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que celebren en nombre del Estado.

Noveno.—1. Se delegan en el Oficial Mayor, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y en los Directores provinciales de Ceuta y Melilla:

- a) Aprobar los gastos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija, correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos, e interesar, asimismo, la ordenación de los correspondientes pagos.
- b) Aprobar las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija.

2. Se delega en el Oficial Mayor:

- a) Aprobar los gastos y celebrar contratos en nombre del Estado que no excedan de 5.000.000 de pesetas en el ámbito propio de la Dirección General de Servicios.
- b) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes al ámbito de la Dirección General de Servicios por un importe máximo de 5.000.000 de pesetas.
- c) Aprobación de las cuentas justificativas derivadas de pagos a justificar con cargo al capítulo II de los Servicios Periféricos del Departamento.

Décimo.—A propuesta del Subsecretario del Departamento, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias:

1. La facultad de designar comisiones de servicios con derecho a indemnización, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y la aprobación de las indemnizaciones a que hubiese lugar:

- a) En el Director general de Servicios, respecto a los altos cargos del Departamento, con categoría de Director general.
- b) En los Directores generales o altos cargos del Departamento, asimilados a Director general, y en los Directores de los organismos autónomos para todo el personal adscrito al correspondiente centro directivo o dependiente de aquéllos.
- c) En el Director del Gabinete del Subsecretario para todo el personal que dependa de la Subsecretaría.

2. La aprobación de indemnizaciones por traslado de residencia y por participación en los Tribunales de oposiciones y concursos de selección de personal convocadas por el Ministerio, en el Director general de Servicios respecto de todo el personal del Departamento, a excepción de los organismos autónomos adscritos al Ministerio, cuya delegación recae en los Directores respectivos, excepto en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que lo será en su Gerente.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Duodécimo.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecidas en la presente Orden se hará constar así expresamente y se considerarán como dictados por la autoridad que los haya conferido.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1993, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica, Directores generales del Departamento, Directores generales de sus organismos autónomos, Gerente del INAEM, Oficial Mayor, Subdirector general de Personal, Subdirectores generales de sus organismos autónomos, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y Directores provinciales de Ceuta y Melilla.

13361 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1994.

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1994.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 15.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—La presentación de candidatos —en número máximo de tres— podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1994.

Cuarto.—El Jurado estará formado por:

Don Francisco Ayala, doña Dulce María Loynaz y don Miguel Delibes, autores galardonados con el premio «Miguel de Cervantes» en las tres últimas convocatorias.

El Director de la Real Academia Española y el Director de la Academia Dominicana de la Lengua. En caso de inasistencia por enfermedad o causa justificada podrán ser sustituidos por el académico de número que ellos designen.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Directora del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de candidatos se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

13362 *RETIRADA de la candidatura presentada por el Partido de Independientes de Lanzarote a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril.*

Por la Junta Electoral Central se ha tomado conocimiento de la retirada de la candidatura presentada por el Partido de Independientes de Lanzarote a las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas

por Real Decreto 646/1994, de 15 de abril, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1994.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

13363 *RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,422	136,696
1 ECU	157,868	158,184
1 marco alemán	81,788	81,952
1 franco francés	24,031	24,079
1 libra esterlina	205,452	205,864
100 liras italianas	8,454	8,470
100 francos belgas y luxemburgueses	397,298	398,094
1 florín holandés	72,945	73,091
1 corona danesa	20,946	20,988
1 libra irlandesa	200,650	201,052
100 escudos portugueses	78,377	78,533
100 dracmas griegas	54,470	54,580
1 dólar canadiense	99,325	99,523
1 franco suizo	96,753	96,947
100 yenes japoneses	131,214	131,476
1 corona sueca	17,206	17,240
1 corona noruega	18,873	18,911
1 marco finlandés	24,656	24,706
1 chelín austriaco	11,627	11,651
1 dólar australiano	100,162	100,362
1 dólar neozelandés	80,381	80,541

Madrid, 10 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13364 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Daimús (Valencia).*

El Ayuntamiento de Daimús ha estimado conveniente adoptar escudo municipal, a fin de que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.